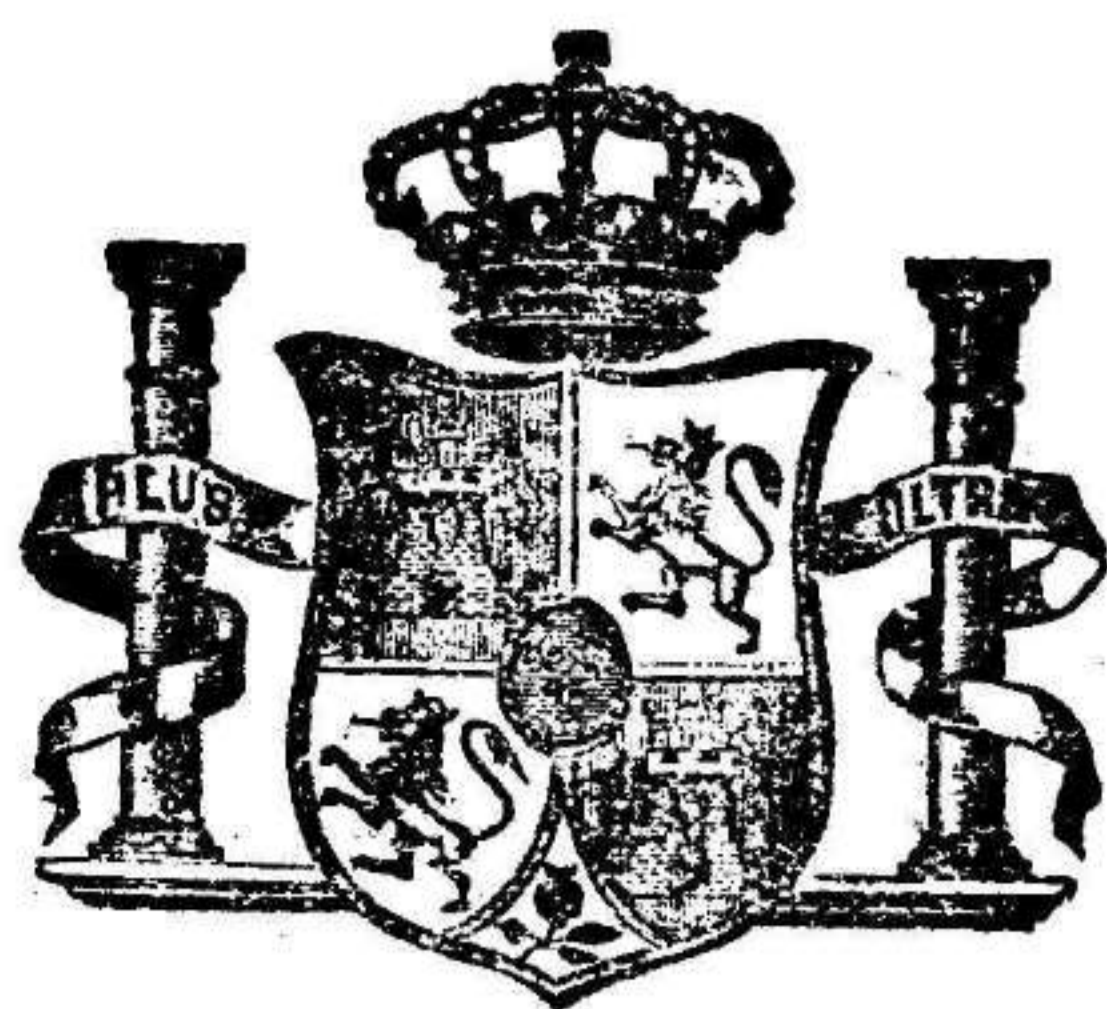


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES.

Siendo varias las consultas formuladas á este Ministerio respecto á la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28 de Julio último, referente á creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convencido el Ministro que suscribe de la urgencia y necesidad de llevar á debido efecto tan importante servicio:

Vistos los artículos 109, 113 y Ánejo II de la Instrucción general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1903; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de Noviembre de 1911 relativas á servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos proporcionados con que atender á estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á dichas

consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 28 de Julio próximo pasado:

1.º Que de la Comisión administrativa á que ella se refiere, sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación Provincial, quien sustituirá al Gobernador Presidente cuando éste no asista, y en todas sus ausencias ó enfermedades.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la capital, se designe de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen á nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. á todos los Alcaldes de su provincia ó á la representación que, por partidos judiciales, previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir á la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo á los Alcaldes que, como Vocales han de formar parte de la Comisión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva, la referida Comisión redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, el cual, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse á la apro-

bación de V. S., á los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumplimiento de los servicios y como garantía del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber á los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, las cantidades que á cada Municipio corresponde satisfacer para atender á la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista del tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes ó en las reuniones parciales de partidos, previniéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que no consigne la cantidad que le ha correspondido abouar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule á la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución con el fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar á funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer á V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad provincial y municipal, para

imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena á todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta á este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

Con el fin de reducir los telegramas oficiales á lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidéz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquélo que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional á toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, á cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 11 de Septiembre.)

El Alcalde de Herrera de Valdecabras me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Alejandro Macho Galindo, manifestando que en la madrugada de ayer 11 y de su propio domicilio, le han desaparecido dos mulas de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: las dos tienen seis y media cuartas de alzada, la una tiene el pelo negro, moina y de 15 años de

edad, con una reciente untura en la garganta, y la otra de pelo cebrá, con las extremidades rayadas en negro, con raya negra por el lomo y vientre, y de igual edad.

Lo hago público encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas mulas y caso de ser habidas sean entregadas á dicho Alcalde.

Palencia 12 de Septiembre de 1921

El Gobernador interino,
Francisco Zurbano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Sres. Jurados para el próximo año de mil novecientos veintidos, han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO DE SALDAÑA

Cabezas de familia.

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Miguel Ayuela Mazuelas.	Arenillas de San Pelayo.
2	Amancio Alonso Herrero.	Bustillo de la Vega.
3	Baldomero Cerón Abad.	Castillo de Villavega.
4	Alejo Martín Ibáñez.	Herrera de Pisuerga.
5	Agustín Carnicero Luengo.	Villota del Páramo.
6	Marcos Gómez Gómez.	Villarrabé.
7	Domitilo Rubio López.	Villanueva.
8	Eugenio Alonso Herrero.	Sotobañado.
9	Robustiano Espinosa Campo.	Vega de D. ^a Olimpa.
10	Mariano Bueno Prado.	Santervás de la Vega.
11	Abdón Treceño Herrero.	Renedo de Valdavia.
12	Valentín Cordero Lozano.	Saldaña.
13	Crisantos Martín Calvo.	Villaeles.
14	Angel Alonso Ramos.	Villalba de Guardo.
15	Arcadio Abia Herrero.	Villameriel.
16	Angel Fernández Provedo.	Bárcena de Campos.
17	Segundo Pérez Durante.	Calahorra de Boedo.
18	Vicente Rojo Rodríguez.	Ayuela.
19	Gervasio de la Fuente Nicolás.	Villota del Páramo.
20	Antonio Pérez Martín.	Herrera de Pisuerga.
21	Abrahám Pérez Cuadrado.	Villasarracino.
22	Simeón Lorenzo Puebla.	Villota del Duque.
23	Mauro Fuente Martín.	Ventosa de Pisuerga.
24	Epifanio Pérez Santos.	Velilla de Guardo.
25	Nicanor Fuente León.	San Cristóbal de Boedo.
26	Julian Delgado Francia.	Santervás de la Vega.
27	Francisco Abad Cortés.	Valderrábano.
28	Serapio González del Campo.	Villabasta.
29	Rosendo Espinosa García.	Villafrauel.
30	Gregorio Montes Mediavilla.	Tabanera de Valdavia.
31	Emilio López Franco.	Collazos de Boedo.
32	Antonio Bravo Liébana.	Guardo.
33	Urbano Bravo Martín.	Idem.
34	Daniel Antón Martín.	La Serna.
35	Marcelo Polvorosa Bravo.	Itero Seco.
36	Emiliano Fernández Sandoval.	Olmos de Pisuerga.
37	Emiliano Bravo Fernández.	Mantinos.
38	Victoriano Díaz Calleja.	Pedrosa de la Vega.
39	Francisco del Río Mozo.	Quintanilla de Onsoña.
40	Eulogio López Bravo.	Báscones de Ojeda.
41	Maximiliano Caminero García.	Bustillo de la Vega.
42	Benigno Gómez Fernández.	Poza de la Vega.
43	Manuel Caminero Pelaz.	Renedo de la Vega.
44	Demetrio Luis Martínez.	Guardo.
45	David García Gil.	Espinosa de Villagonzalo.
46	Valeriano Campo Gil.	Gozón de Ucieza.
47	Mariano Gómez Abad.	Castillo de Villavega.
48	Cecilio Barrio Rosales.	Páramo de Boedo.
49	Carlos Barcenilla Martín.	Quintanilla de Onsoña.
50	Eulogio Ruiz Escalada.	Herrera de Pisuerga.
51	Hermógenes Díez Delgado.	Villasila.
52	Casiano Pérez González.	Villota del Páramo.
53	Emilio González Sánchez.	Villasarracino.
54	Primitivo Gallego García.	Villaprovedo.
55	D. Juan Díez Palacios.	Santervás de la Vega.
56	Leandro García Díez.	Saldaña.
57	José García Alonso.	Ventosa de Pisuerga.
58	Samuel Rodríguez Bravo.	Villaeles.
59	Basilio Noval García.	Villameriel.
60	Felipe León Porro.	Villamoronta.
61	Braulio González Pastor.	Arenillas de San Pelayo.
62	Policarpo Sánchez Pérez.	Bárcena de Campos.
63	Eulogio Delegido Herrero.	Bustillo de la Vega.
64	Adolfo de la Parte Martín.	Calahorra de Boedo.
65	Heráclio García Franco.	Páramo de Boedo.
66	Lucas Colmenares Noriega.	Membrillar.
67	Ciro Herrero Calle.	Renedo de la Vega.
68	Eusebio Pérez García.	Guardo.
69	Sisebuto Macho Bravo.	Idem.
70	Anacleto Lazcano González.	Congosto de Valdavia.
71	Nicomedes Pozo González.	Gozón de Ucieza.
72	Máximo Ruiz Ruiz.	La Serna.
73	Bonifacio González Renedo.	Saldaña.
74	Juan González García.	Villalba de Guardo.
75	Robustiano Fernández Relea.	Villamoronta.
76	Lorenzo Bravo Bravo.	Revilla de Collazos.
77	Basilio García Campo.	Tabanera de Valdavia.
78	Marcelino Cuadrado Lobera.	Villasarracino.
79	Primo Martínez González.	Villota del Páramo.
80	Daniel Martín Royuela.	Villaprovedo.
81	Artensio Prado Martín.	Villota del Duque.
82	Sérvulo Díez Campo.	Villota del Páramo.
83	Fidel González Barrio.	Herrera de Pisuerga.
84	Ciriaco Franco Ramos.	Bustillo de la Vega.
85	Feliciano Ruiz Fresno.	Calahorra de Boedo.
86	Modesto Díez Fontecha.	Ayuela.
87	Mariano Fontecha Fontecha.	Buenavista de Valdavia.
88	Francisco Heras Terceño.	Guardo.
89	Servando Villegas Gómez.	La Puebla de Valdavia.
90	Juan Franco López.	Collazos de Boedo.
91	Antonio García Herrero.	Espinosa de Villagonzalo.
92	Justino Herrero García.	Membrillar.
93	Domingo Pérez Rey.	Olmos de Pisuerga.
94	Gregorio Ibáñez Merino.	Quintanilla de Onsoña.
95	Ignacio Franco Fernández.	Pedrosa de la Vega.
96	Miguel Martín Fuente.	Olea.
97	Saturnino Heras Prado.	Saldaña.
98	José López Vallejo.	Santervás de la Vega.
99	Lucas González Merino.	Vega de Doña Olimpa.
100	Félix de la Hoz Díez.	Velilla de Guardo.
101	Aureo Martín Fuente.	San Cristóbal de Boedo.
102	José Fernández Fernández.	Santervás de la Vega.
103	Juan González Fernández.	Villabasta.
104	Acacio Martínez Fernández.	Villalba de Guardo.
105	Castor Martín García.	Villameriel.
106	Gabriel Fernández Díez.	Villanueva de Abajo.
107	Isidro Merino Hospital.	Villasila.
108	Liborio González Fuente.	Villota del Duque.
109	Rafael Pérez Martín.	Villaprovedo.
110	Nicasio Gonzalo Noriega.	Arenillas de San Pelayo.
111	Nemesio García Herrero.	Buenavista de Valdavia.
112	Hilario Gonzalo Merino.	Bustillo de la Vega.
113	Melitón Díez Álvarez.	Guardo.
114	Baldomero Herrero Cerón.	Castillo de la Villavega.
115	Honorino Polanco Polanco.	D.hesa de Romanos.
116	Constanzo Gil González.	Espinosa de Villagonzalo.
117	Juan Serrano del Blanco.	Guardo.
118	Francisco González Caminero.	Pedrosa de la Vega.
119	Francisco Pérez Martín.	Quintanilla de Onsoña.
120	Eugenio Martínez Santos.	Renedo de la Vega.
121	Lucinio Jorde Herrero.	Páramo de Boedo.
122	Modesto Andrés Abia.	Olea.
123	Niceto Martínez Laso.	Villaluenga.
124	Juan Andrés Peña.	Ventosa de Pisuerga.
125	Cesáreo González Cabezón.	Villafrauel.
126	Nemesio Gómez Incógnito.	Santervás de la Vega.
127	Máximo Martín Gómez.	Saldaña.
128	Francisco Barrio González.	Revilla de Collazos.
129	Ladislao García Primo.	Santa Cruz de Boedo.
130	Mariano Puebla Heras.	Villabasta.
131	Gumersindo Pardo Ruiz.	Herrera de Pisuerga.
132	Teófilo Sastre Casas.	Villota del Páramo.
133	Mauricio Gutiérrez Rodríguez.	Villasila.
134	Victoriano Cuadrado Bravo.	Villasarracino.
135	Abel Rodríguez Gallego.	Villaprovedo.
136	Lázaro Herrero París.	Villarrabé.
137	Venerando Cuadrado Lozano.	Villasarracino.
138	Máximo Tejedor López.	Villasila.
139	Saturnino Rodríguez Martín.	Villota del Duque.
140	Jonás Caballero Iglesias.	Villota del Páramo.
141	Melitón Aparicio Montes.	Villaluenga.
142	Isidro García García.	Ventosa de Pisuerga.
143	Leandro Gutiérrez Delgado.	Santervás de la Vega.
144	Faustino Ortega Pelaz.	Saldaña.
145	Alberto Isla Isla.	Pedrosa de la Vega.
146	Mariano Miguel Zurita.	Páramo de Boedo.

147 D. Sandalio Ortega Abad.
 148 Manuel Martín Díez.
 149 Ireneo Monge del Blanco.
 150 Aisenio Barreda Gallego.

Guardo.
 Idem.
 Idem.
 Herresa de Pisuegra.

Capacidades.

1	D. Luís Martín Tejedor.	Buenavista de Valdavia.
2	Pelegrín Martín Martínez.	Fresno del Río.
3	Casiano Herrero. Herrero.	Congosto de Valdavia.
4	Tomás Martín Garrido.	Calahorra de Boedo.
5	Lucinio Noriega Franco.	Valderrábano.
6	Cosme Fernández Lozano.	Santervás de la Vega.
7	Gumersindo Vega López.	Revilla de Collazos.
8	Tadeo Ibáñez Cordero.	Poza de la Vega.
9	Felipe Palacios Villacorta.	La Puebla de Valdavia.
10	Demetrio de la Hoz Merino.	Itero Seco.
11	Daniel Monge Macho.	Guardo.
12	Regino Fuente Martín.	Olmos de Pisuegra.
13	Samuel Macho Alonso.	Pino del Río.
14	Arturo García Mediavilla.	Herrera de Pisuegra.
15	Benardo Casas Vela.	Villota del Páramo.
16	Fructuoso Calvo Valles.	Villasarracino.
17	Raimundo Velasco Pérez.	Villarrabé.
18	Maurino Polvorosa Alonso.	Villameriel.
19	Leovigildo Treceño Relea.	Vega de Doña Olimpa.
20	Daniel Franco Rojo.	Villabasta.
21	Anacleto Izquierdo Lomas.	Villalba de Guardo.
22	Ezequias Macho Merino.	Villanueva.
23	Onofre Parte García.	San Cristóbal del Boedo.
24	Florencio Martín Martín.	Páramo de Boedo.
25	León García Martínez.	Membrillar.
26	Benito Medina Pardo.	Gozón de Ucieza.
27	Ismael Cofreces Rodríguez.	Pedrosa de la Vega.
28	Adrián Franco Abad.	Bárcena de Campos.
29	Ubaldo Revilla Muñoz.	Castrillo de Villavega.
30	Félix Calvo Polanco.	Dehesa de Romanos.
31	Aniceto García Ortega.	Espinosa de Villagonzalo.
32	Emiliano Pérez Rey.	Olmos de Pisuegra.
33	Sixto Rodríguez Merino.	Itero Seco.
34	Galo Merino Herrero.	Quintanilla de Onsoña.
35	Rodrigo Salas Díez.	Renedo de la Vega.
36	Eliás Alcalde Renedo.	Santa Cruz de Boedo.
37	Salustiano García Pozo.	Santervás de la Vega.
38	Moisés Puebla Martín.	Tabanera de Valdavia.
39	Fructuoso Martín Martínez.	Pedrosa de la Vega.
40	Fidel Liébana Liébana.	Guardo.
41	Peregrín González González.	Olea.
42	José Quintana López.	Saldaña.
43	Celestino Tarilonte Díez.	Santervás de la Vega.
44	Hermenegildo Campo Valles.	Villasarracino.
45	Mariano González Laso.	Villota del Páramo.
46	Juan Oliva Oliva.	Villaprovedo.
47	Francisco Arana Franco.	Herrera de Pisuegra.
48	Mauro Melendro Calle.	Villasila.
49	Diómedes Fraile Pastor.	Villaeles.
50	Segundo Calleja Delgado.	Villaluenga.
51	Teodoro Montes Montes.	Villafuel.
52	Rosendo Vallejo Corniero.	Villameriel.
53	Justo Lombraña Rebanal.	Villanueva de Abajo.
54	Aquilino García Renedo.	Villaprovedo.
55	Abraham González Martín.	Arenillas de San Pelayo.
56	Félix Fontecha Martín.	Buenavista de Valdavia.
57	Eustorgio Gil Martín.	Espinosa de Villagonzalo.
58	Ventura Huertes Campillo.	Guardo.
59	Mauro Melendro Calle.	Villasarracino.
60	Mariano Muñoz Medina.	La Serna.
61	Cayo Noriega Campo.	Membrillar.
62	Eustasio San Juan Cea.	Renedo de la Vega.
63	Honorato Salvador Pérez.	Renedo de Valdavia.
64	Liberato García Renedo.	Santa Cruz de Boedo.
65	Ursicino Ortega Mata.	Ventosa de Pisuegra.
66	Verísimo Pastor Ayuela.	Villabasta.
67	Santos Pérez González.	Villalba de Guardo.
68	Luciano Heras Heras.	Villaluenga.
69	Guillermo Mediavilla García.	Idem.
70	Teótimo García Gutiérrez.	Villameriel.
71	Laureano León Santiago.	Villamoronta.
72	Primitivo Revilla García.	Villanueva de Abajo.
73	Ciriaco Polanco Ortega.	Herrera de Pisuegra.
74	Bruno Gutiérrez Díez.	Villota del Duque.
75	Baltasar Gutiérrez Marín.	Villaprovedo.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos veintidos.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley del Jurado.

Palencia á treinta de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Alejandro Pardo Laborde.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ALISTADOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!

ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.—*Los que seáis amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

<i>Primas de enganche</i>	POR 5 AÑOS.	{ Españoles. 700 pesetas.
		{ Extranjeros. 600 id.
	POR 4 AÑOS.	{ Españoles. 500 id.
{ Extranjeros. 400 id.		
	Por el tiempo que dure la guerra. 300 id.	

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

Por el Ministerio de la Guerra, en telegrama de 30 del anterior, se dice al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, lo siguiente:

«Prensa publicará siguiente nota: Por Dirección Cría Caballar se ha dispuesto salida para las distintas regiones Península Comisiones Remonta Caballería y Artillería, encargadas comprar gran cantidad ganado caballar y mular domado para tiro y silla, de cinco á ocho años, con destino á los Cuerpos y Unidades del Ejército, cuyos efectivos han sido aumentados considerablemente por la necesidad de la Campaña. Al conocer esta disposición los Alcaldes de las localidades enclavadas en las referidas zonas, particulares y agricultores, seguidamente, con su reconocido patriotismo, coadyuvarán á que con toda rapidéz se logre el plan que se persigue, pudiéndose así completar en más breve plazo con elementos tan indispensables servicios fuerzas operan Africa en defensa honor nacional.

El Ministro Guerra ruega que den el mayor número posible de facilidades para realizar esta adquisición en el país, sin necesidad de recurrir al extranjero; me complacería que V.E. se sirva coadyuvar cuantos medios sugiere su actividad y reconocido celo rápida realización mencionado servicio».

Palencia 1.º de Septiembre de 1921.—Es copia.—El Coronel, Gobernador Militar, Juan Massot.

ZONA DE PALENCIA

NÚMERO 35.

Juzgado de instrucción.

Requisitoria.

Bonifacio Extrada López, hijo de Sergio y de Dominga, natural de Villada, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión bracero, de 29 años de

edad, estatura de 1'750 metros, perímetro torácico 0'85 metros, domiciliado últimamente en Villada, provincia de Palencia, á quien se le forma expediente por no haber pasado la revista anual de 1919, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Palencia núm. 35, Don Federico de Roncali y Aucell, residente en Palencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia 24 de Agosto de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Federico de Roncali.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitorias.

Herrero Escapa, Segunda, hija de Bautista y Eusebia, de cincuenta y siete años de edad, soltera, natural de San Martín de Perapertú, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, vecina de San Quirce, mendiga, sin instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde; encargo al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habida ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad á disposición de dicho Tribunal.

Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Zurbarano.

Sancho Sánchez, Francisco, hijo de Victoriano y Fausta, de sesenta y un años de edad, de estado viudo, natural de Fordemar, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, vecino de San Quirce, mendigo, sin instrucción, comparecerá ante esta Audiencia provincial de Palencia en tér-

mino de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Capital á disposición del referido Tribunal.

Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Zurbano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE EL FERROL

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Octubre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.
Sacos envase para cebada.
Ferrol 1.º de Septiembre de 1921.
—El Director, P. S., Felipe Salero.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia.....

provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita por tercera y última vez á las personas que se crean perjudicadas por la inscripción de dominio de la finca urbana que se dirá, solicitado por el Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Isidoro Zarzosa Calvo, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, en su cualidad éste de Gerente y como tal, representante legal de la Sociedad Mercantil que gira en esta plaza bajo la razón de «Azcoitia, Calderón y Compañía», para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Finca cuyo dominio se trata de inscribir á favor de la Sociedad Azcoitia Calderón y compañía.

Una casa, sita en el casco de esta ciudad de Palencia, en el corral de la Cerera, sin número; que linda por la derecha entrando con huerta de la casa Palacio llamado de Tordesillas, de la calle de D. Sancho, propiedad de D. Florentín Pombo, por la izquierda y accesorio con la casa de Doña Estanislada Martínez de Azcoitia, hoy de su heredera D.ª Loreto Martínez de Azcoitia; mide de línea su fachada diecinueve metros cincuenta centímetros y de fondo once metros, que componen un total de doscientos dieciocho metros cincuenta centímetros cuadrados edificadas, además un almacén que mide ciento veintiseis metros, una bodega de ciento sesenta metros y un corral de

ochenta y cinco metros y cincuenta centímetros, también cuadrálos.

Esta finca figura hoy inscrita en el Registro de la propiedad de este partido ó nombre de la Sociedad Mercantil Comanditaria, «Pantaleón Marcos y Compañía», que fué de esta plaza, y que hace tiempo fué disuelta, quien en virtud de operaciones mercantiles que no se hicieron constar en documentos públicos ni privados de compra, por conveniencia de ambas partes y de la naturaleza de los actos mercantiles y operaciones de comercio, cedió la propiedad de referida casa á la Sociedad «Azcoitia, Calderón y Compañía», en fecha que no consta en sus libros mercantiles.

Dado en Palencia á nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación.

Bravo Manuel, Luciano, domiciliado últimamente en Duñas, hoy en ignorado paradero, procesado en causa núm. 12 de 1920 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para hacerle saber la petición de pena hecha por el Ministerio Fiscal en dicha causa, y si ratifica el escrito de su defensa conformándose con la misma, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 12 de Septiembre de 1921.

—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Itero de la Vega.

Don Mariano Tapia Gómez, Juez municipal de esta villa de Itero de la Vega.

Doy fé: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la villa de Itero de la Vega á veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno, el señor Juez municipal Don Mariano Tapia Gómez y los Adjuntos Don Daniel Pinedo Antolín y Don Gregorio Soto Tapia, que componen este Tribunal municipal.

Visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado entre partes, de la una Don Atanasio Abel Soto, vecino de esta villa, demandante, y de la otra Don Victor Vázquez Deiró é hijos, Don Francisco, José y Victor Vázquez Martín, vecinos de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, demandados, sobre pago de sesenta pesetas y reivindicación de cierta parte de propiedad ocupada.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á los señores Don Victor Vázquez Deiró é hijos, Don Francisco, José y Victor Vázquez Martín al pago de sesenta pesetas que por vía de indemnización satisfarán dichos señores al demandante Don Ata-

nasio Abel Soto, así como también reconocemos en favor del demandante el derecho de ser reivindicado en el terreno que por dichos señores se le ocupó con las palomillas colocadas en la pared de la casa de su pertenencia, imponiéndoles á dichos señores Vázquez é hijos todas las costas causadas en la tramitación de este juicio, acordando el Tribunal que esta sentencia se notifique al demandante personalmente y á los demandados en los estrados de este Juzgado conforme previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y al mismo tiempo fijese el anuncio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la puerta de este Juzgado, publíquese asimismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y al mismo tiempo entréguese copia íntegra al demandante para que cuando lo crea oportuno pueda ordenar dicha publicación.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Tapia.—Daniel Pinedo.—Gregorio Soto.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día de la fecha y con el fin de que el demandante pueda publicarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia cuando crea conveniente, se expide el presente á veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Mariano Tapia.

Ayuntamientos

Villameriel.

Por renuncia del que la venía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla es el de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Villameriel 4 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Teófilo García.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA. PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 10.339 de pesetas nominales 14.000, en Deuda perpétua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el 12 de Junio de 1918, á favor de Doña Juana Martín Rojo, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 3 de Septiembre de 1921.
—El Secretario, Antonio J. Lazaga.

Imprenta provincial.